

REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año I – N° 57
Quito, martes 15 de
agosto de 2017

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

101	Refórmese el Decreto Ejecutivo No. 11 de 25 de mayo de 2017.....	2
102	Concédese el indulto presidencial al señor Luis Medardo Chilinguina Guambo.....	3
103	Desígnese delegado del Presidente de la República, para presidir el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas, al titular del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.....	4
104	Desígnense delegados del Presidente de la República ante el CEAACES, a varios académicos.....	5
105	Desígnese al señor Luis Fernando Holguín Ochoa, delegado del señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador ante el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.	5
106	Dese de baja de las filas de la institución policial, al Coronel de Policía de E.M. Marco Antonio Arias Atiende.....	6

RESOLUCIÓN:

UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE):

UAFE-DG-SO-2017-0002	Expídese la "Norma para los sujetos obligados a entregar información del sector de la inversión e intermediación inmobiliaria y construcción que no tengan organismo de control" y "Manual de generación de estructuras y contenido de los reportes de operaciones y transacciones económicas del sector de la inversión e intermediación inmobiliaria y construcción, que están obligados a informar a la UAFE.".....	7
----------------------	--	---

LEXIS

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN

Art. 107.- Materia no protegible.- No son objeto de protección las disposiciones legales y reglamentarias, los proyectos de ley, las resoluciones judiciales, los actos, decretos, acuerdos, resoluciones, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, y los demás textos oficiales de orden legislativo, administrativo o judicial, así como sus traducciones oficiales.

Tampoco son objeto de protección los discursos políticos ni las disertaciones pronunciadas en debates judiciales. Sin embargo, el autor gozará del derecho exclusivo de reunir en colección las obras mencionadas en este inciso con sujeción a lo dispuesto en este Capítulo.

Art. 116.- ...

La información y el contenido de las bases de datos producto de las investigaciones financiadas con recursos públicos serán de acceso abierto. Las instituciones o entidades responsables de tales investigaciones deberán poner a disposición dicha información a través de las tecnologías de la información.

REGISTRO OFICIAL: Órgano del Gobierno del Ecuador marca registrada de la Corte Constitucional.

	Págs.
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZA MUNICIPAL:	
Cantón Pujilí: Reformatoria a la Ordenanza para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras	33

No. 101

**Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República, establece que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República señala que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas; y, que estas empresas públicas funcionaran como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República señala que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 870 de 5 de septiembre de 2011, se creó la Empresa Pública de Desarrollo Estratégico Ecuador Estratégico EP;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1004 de 26 de abril de 2016, se creó el Comité para la Reconstrucción y Reactivación Productiva, con la finalidad de ejecutar la construcción y reconstrucción de infraestructura necesaria para mitigar los efectos del terremoto del 16 de abril de 2016 y de implementar planes, programas, acciones y políticas públicas para la reactivación de la producción y

de empleo en las zonas afectadas por dicho evento natural; y, a la vez se reformó el objeto de creación de la Empresa Pública de Desarrollo Estratégico Ecuador Estratégico EP, en los siguientes términos: "Planificar, diseñar, evaluar, priorizar, financiar y ejecutar los planes, programas y proyectos de inversión necesarios para la construcción y reconstrucción de infraestructura pública y vivienda y de reactivación productiva y de empleo en las zonas de afectación de desastres naturales y de influencia de los proyectos de sectores estratégicos";

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica Reformativa a las Leyes que Rigen el Sector Público publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 1008 de 19 de mayo de 2017, dispone: "Art. 14.- Sustitúyase la letra a) del artículo 7 por el siguiente: "a) Para el caso de empresas creadas por la Función Ejecutiva: 1. La o el Presidente del directorio de la empresa coordinadora de empresas públicas, o su delegada o delegado permanente, quien lo presidirá; 2. La o el titular del Ministerio del ramo correspondiente, o su delegada o delegado permanente; y, 3. Una o un delegado de la Presidenta o Presidente de la República (...)";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 7 de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República suprimió entre otros ministerios, al de Sectores Estratégicos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 11 de 25 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República dispuso: "Artículo 8 Modifíquese la denominación de la Empresa Pública de Vivienda EP a Empresa Pública "Casa para Todos " EP y encárguesele de la ejecución del "Programa Casa para Todos " bajo la Coordinación del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y como un componente de la Misión "Toda una Vida " ".

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República; y, el numeral 1 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Decreta:

Artículo 1.- Reemplácese el Artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 11 de 25 de mayo de 2017, por el siguiente: "Modifíquese la denominación de la Empresa Pública de Vivienda EP a Empresa Pública "Casa para Todos" EP. Encárguese de la ejecución del Programa "Casa para Todos" y como un componente de la Misión "Toda una Vida", a la Empresa Pública "Casa para Todos" EP y a la Empresa Pública de Desarrollo Estratégico Ecuador Estratégico EP".

Artículo 2.- Sustitúyase el numeral 1 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 870 de 5 de septiembre de 2011, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1135 de 19 de abril de 2012, Decreto Ejecutivo No. 753 de 10 de agosto de 2015 y Decreto Ejecutivo No. 1004 de 26 de abril de 2016, por el siguiente: "1. Planificar, diseñar, evaluar, priorizar, financiar y ejecutar los planes, programas y proyectos de inversión necesarios para: a) la ejecución de proyectos de inversión en las zonas de influencia de

los proyectos de sectores estratégicos; b) la construcción y reconstrucción de infraestructura pública y vivienda y de reactivación productiva y de empleo en las zonas de afectación de desastres naturales en todo el territorio ecuatoriano; y, c) la implementación del Programa Casa para Todos en todo el territorio nacional".

Artículo 3.- Asímasse por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas la calidad de Ministerio del ramo en el Directorio de la Empresa Pública de Desarrollo Estratégico Ecuador Estratégico EP, de conformidad con lo determinado en la letra a) del artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresa Públicas.

Disposición Final.- El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 3 de agosto de 2017.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 4 de agosto del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesantez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

No. 102

**Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que el número 18 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone entre las atribuciones del Presidente de la República, indultar, rebajar o conmutar las penas, de acuerdo con la ley;

Que el artículo 74 del Código Orgánico Integral Penal, promulgado en el Registro Oficial Suplemento No. 180 de 10 de febrero de 2014, establece que el Presidente de la República podrá conceder el indulto, conmutación o rebaja de las penas impuestas en sentencia ejecutoriada, si la persona privada de la libertad observa buena conducta en lo posterior al delito;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 461 de 29 de septiembre de 2014, promulgado en el Registro Oficial

Suplemento No. 351 de 9 de octubre de 2014, se expidió el Reglamento para Concesión de Indulto, Conmutación o Rebaja de Penas, el cual establece los requisitos y el trámite correspondiente para acceder al indulto presidencial;

Que el señor Luis Medardo Chiliquinga Guambo, con cédula de identidad Nro. 180260202-7, ha sido sentenciado a cumplir la pena de un año de privación de libertad y al pago de una multa de veinte dólares de los Estados Unidos de América, que le impuso el Tribunal conformado por jueces de la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, en el procedimiento Nro. 18100-2013-0018, por haberle encontrado responsable de la comisión del delito tipificado y sancionado en los artículos 459 y 460 del Código Penal respectivamente, cuyo fallo fue ratificado por otros jueces de la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Tungurahua, y que se encuentra ejecutoriado;

Que mediante oficio Nro. MJDHC-MJDHC-2017-0404-OF de 02 de agosto de 2017, la señora Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, remite el informe motivado sobre la solicitud de Indulto Presidencial a favor del señor Luis Medardo Chiliquinga Guambo; instrumento que en lo relacionado recomienda la concesión del Indulto Presidencial, de conformidad con su atribución establecida en el segundo inciso del artículo 5 del Reglamento para la Concesión de Indulto, Conmutación o Rebaja de Penas;

Que el señor Luis Medardo Chiliquinga Guambo, no registra otros procesos judiciales pendientes de resolución, y que se encuentra privado de la libertad desde el 03 de mayo de 2017, periodo durante el cual registra una conducta Excelente;

Que en cumplimiento de lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto del artículo 3 del Reglamento para la Concesión de Indulto, Conmutación o Rebaja de Penas, el señor Presidente Constitucional de la República ha dispuesto el inicio del trámite para la concesión de indulto a favor del ciudadano mencionado; y,

Que en el contexto del proceso de diálogo propuesto por el Gobierno Nacional, se ha tomado en cuenta que los ciudadanos ecuatorianos somos herederos de las luchas sociales de liberación, con un profundo compromiso con el presente y el futuro, para afianzar la construcción de un país democrático que respeta la dignidad de las personas y colectividades,

En ejercicio de la atribución conferida en el número 18 del artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Concédase el Indulto Presidencial a favor del señor Luis Medardo Chiliquinga Guambo con cédula de identidad Nro. 180260202-7, el cual consiste en el perdón de la pena impuesta, inclusive la sanción pecuniaria.

Artículo 2.- De la ejecución del presente Decreto, encárguese el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

4 - Martes 15 de agosto de 2017 Suplemento - Registro Oficial N° 57

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a los tres días de agosto de 2017.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 4 de agosto del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesantez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

No. 103

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 147, número 9, de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que el artículo 5 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera, publicada en el Registro Oficial Suplemento 652 de 18 de diciembre de 2015 establece el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas, que estará conformado por los siguientes miembros con voz y voto: 5.1. La máxima autoridad de la entidad coordinadora de la producción, empleo y competitividad, o su delegado permanente, quien lo presidirá; 5.2. La máxima autoridad de la entidad coordinadora de la política económica o su delegado permanente; y, 5.3. La máxima autoridad de la planificación nacional o su delegado permanente;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 7, de 24 de mayo de 2017 se suprimieron los Ministerios de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad; de Sectores Estratégicos; de Seguridad y, del Conocimiento y Talento Humano. El Ministerio de Coordinación de Desarrollo

Social se transformó en la Secretaría Técnica del "Plan Toda una Vida"; y se fusionó el Ministerio de Coordinación de Política Económica con el Ministerio de Finanzas, modificándose su denominación a Ministerio de Economía y Finanzas;

Que el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 7, de 24 de mayo de 2017 señala que las atribuciones específicas, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que correspondían a los ministerios de coordinación serán asignadas o redefinidas por el Presidente de la República;

Que el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 64, publicado en el Registro Oficial Suplemento 36 de 14 de julio del 2017, determina que la representación y funciones atribuidas a la máxima autoridad de la entidad coordinadora de la producción, empleo y competitividad, conforme el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera, será asumido por parte del Presidente de la República o de su delegado que para cada caso designe; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Desígnese como delegado del Presidente de la República para presidir el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas, para aquellas asociaciones públicas privadas que generen seguridad vial, al titular del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Disposición Final.- Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 3 de agosto de 2017.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 4 de agosto del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento Armado electrónicamente

Dra. Johana Pesantez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 104

**Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que el artículo 353, número 2 de la Constitución de la República establece que el sistema de educación superior estará integrado por un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación;

Que el artículo 147, número 9, de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que el artículo 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estará integrado por seis académicos, tres seleccionados por concurso público de méritos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral, quienes cumplirán los mismos requisitos dispuestos para ser Rector de una universidad, y tres designados por el Presidente de la República;

Que por mandato y voluntad soberana del pueblo ecuatoriano se inició un nuevo período de gobierno el 24 de mayo de 2017, por lo que corresponde designar a los delegados del Presidente de la República ante el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior a fin de dar continuidad a su funcionamiento; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República, y el artículo 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior,

Decreta:

Artículo 1.- Desígnense como delegados del Presidente de la República ante el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior-CEAACES, a los siguientes académicos: Dr. Gabriel Galarza López, Dra. Ana Ruano Nieto, y Dr. Nelson Medina Alvarado.

Disposición derogatoria: Deróguense los siguientes decretos ejecutivos: Decreto Ejecutivo No. 850 de 11 de agosto de 2011; Decreto Ejecutivo No. 1514 de 15 de mayo de 2013; Decreto Ejecutivo No. 8 de 30 de mayo de 2013; Decreto Ejecutivo No. 218 de 4 de febrero de 2014; Decreto Ejecutivo No. 554 de 19 de enero de 2015; Decreto Ejecutivo No. 1177 de 8 de septiembre de 2016; y a todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

Disposición Final.- Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 3 de agosto de 2017.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 4 de agosto del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesantez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

No. 105

**Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que el número 5 del artículo 147 de la Constitución de la República establece como atribución del Presidente Constitucional de la República, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y,

Que el artículo 145 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones señala que el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, tendrá como uno de sus miembros a un delegado del Presidente de la República.

En ejercicio de la atribución establecida en el número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo Único.- Desígnese a Luis Fernando Holguín Ochoa como delegado del Señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador ante el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Disposición Final.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 3 de agosto de 2017.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 4 de agosto del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesantez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

No. 106

**Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: 9). Nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda. "*

Que, el artículo 65 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, establece: *"La baja, es el acto administrativo ordenado por autoridad competente, mediante el cual se dispone la separación de un miembro de la institución policial, colocándole en servicio pasivo. La baja de los Oficiales Generales y, dentro de los Oficiales Superiores, la de los Coroneles de Policía, se declarará mediante Decreto Ejecutivo; la baja de los demás grados Oficiales Superiores y Oficiales Subalternos, mediante Acuerdo Ministerial; y para el personal de Clases y Policías, por Resolución del Comandante General, previo dictamen de los Consejos respectivos. "*

Que, el artículo 66 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, determina que el personal policial será dado de baja por una de las siguientes causas: *"a) Por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la transitoria."*

Que, con Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 372 de 27 de enero de 2011, se dispuso: *"Art 1- Reorganícese la Policía Nacional, que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional, sea asumida por el Ministerio del Interior, quien a su vez podrá delegar dichas atribuciones de conformidad con la ley. "*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, artículo primero, el señor Licenciado Lenín Moreno Garcés Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombra como Titular del Ministerio del Interior al señor Magister César Navas Vera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0159 de 20 de julio de 2017, el Magister César Navas Vera, Ministro del Interior dispuso al Magister Andrés Fernando de la Vega Grunauer, Viceministro de Seguridad Interna, la subrogación de las funciones y atribuciones del cargo de Ministro del Interior por el periodo comprendido desde el 21 hasta el 28 de julio de 2017 inclusive, en razón de la licencia con cargo a vacaciones del Titular;

Que, a través de solicitud ATS-F-024 de 05 de junio de 2017, el señor Coronel de Policía de E.M. Marco Antonio Arias Atiencie en forma libre y voluntaria solicita al H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, se le conceda la baja voluntaria de las filas de la Institución Policial renunciando en forma expresa a la situación transitoria que tiene derecho de acuerdo artículo 66 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional;

Que, mediante Resolución No. 2017-387-CsG-PN de 09 de junio de 2017, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve: *"1.- ACEPTAR la solicitud de Baja Voluntaria de las filas de la Institución Policial, formulada por el señor Coronel de Policía de E.M. MARCO ANTONIO ARIAS ATIENCIE, acorde a lo que establece el Art. 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y, SOLICITAR al señor Comandante General de la Policía Nacional, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 65, inciso segundo de la Ley de Personal de la Policía Nacional, se digne alcanzar el correspondiente Decreto Ejecutivo mediante el cual y con fecha de su expedición, el citado señor Oficial Superior sea dado de Baja de las filas policiales, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la situación Transitoria. "*

Que, mediante Oficio No. 2017-01789-CsG-PN de 19 de junio de 2017, el señor Comandante General de la Policía Nacional, vista la Resolución No. 2017-387-CsG-PN de 09 de junio de 2017 emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, solicita al señor Ministro del Interior alcance el correspondiente Decreto Ejecutivo, mediante el cual y con fecha de su expedición el señor Coronel de Policía de E.M. Marco Antonio Arias Atiencie, sea dado de baja de las filas policiales, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la Situación Transitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional;

Que, el señor Ministro del Interior Subrogantes atendiendo la petición formulada por el Comandante General de la Policía Nacional mediante Oficio No. 2017-01789-CsG-PN de 19 de junio de 2017, cumpliendo con la normativa vigente, pone en conocimiento al señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, la Resolución No. 2017-387-CsG-PN de 09 de junio de 2017 para que

en ejercicio de sus facultades mediante Decreto Ejecutivo proceda a dar de baja de las filas policiales al señor **Coronel de Policía de E.M. MARCO ANTONIO ARIAS ATIENCIE**; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 147 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 65 de la Ley de Personal de la Policía Nacional;

Decreta:

Artículo 1.- DAR DE BAJA de las filas de la Institución Policial, con fecha de expedición de este Decreto Ejecutivo, al señor **Coronel de Policía de E.M. MARCO ANTONIO ARIAS ATIENCIE**, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la situación transitoria, de conformidad con el artículo 66 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

Artículo 2.- De la ejecución de este Decreto Ejecutivo que se hará efectivo a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro del Interior Subrogante.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 3 de agosto de 2017.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

f.) Mgs. Andrés Fernando de la Vega Grunauer, Ministro del Interior (S).

Quito, 4 de agosto del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesantez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

No. UAFE-DG-SO-2017-0002

Dr. Paul Villarreal Velásquez
DIRECTOR GENERAL
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y
ECONÓMICO (UAFE)

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, fue publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 802 de 21 de julio de 2016;

Que el artículo 6 inciso primero de la Ley Ut Supra establece que *"La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), mediante la emisión de los instructivos correspondientes, establecerá la estructura y contenido de los reportes provenientes de los sujetos obligados a informar establecidos por esta ley."*

Que el artículo 11 de la referida Ley dispone que la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), es la entidad técnica responsable, entre otras, de la ejecución de políticas y estrategias nacionales de prevención y erradicación del lavado de activos y financiamiento de delitos;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, fue expedido con Decreto Ejecutivo No. 1331 de 23 de febrero de 2017; y, reformado con Decretos Ejecutivos No. 1344 de 22 de marzo de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 979 de 6 de abril de 2017 y No. 1386 de 16 de mayo de 2017, publicado en el Registro Oficial No. 006 de 2 de junio de 2017;

Que el artículo 6 inciso primero del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, dispone que *"Los sujetos obligados a reportar deberán aprobar e implementar un Manual de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, en el que deben constar las obligaciones establecidas en la Ley, este Reglamento y las normas emitidas por los organismos de regulación y control correspondientes, el cual deberá ser registrado en la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE). En relación a los sujetos obligados que no cuentan con organismo de control, el Manual de Prevención deberá ser aprobado y registrado ante la UAFE."*

Que el artículo 11 del mencionado Reglamento determina que *"El sujeto obligado a reportar deberá obtener su respectivo código de registro en la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de publicación de la resolución de notificación como sujeto obligado a reportar en el Registro Oficial; y, para el efecto deberá remitir la solicitud de código de registro, el sujeto obligado, su representante legal o su apoderado son responsables de la información consignada en dicho formulario."*

Que el artículo 13 del Reglamento General establece que *"El sujeto obligado a reportar, debe registrar ante la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) a su oficial de cumplimiento titular y suplente, en caso de existir, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa que para su designación haya emitido el organismo de control al cual se encuentre sujeto. Una vez realizada la designación, se notificará al respectivo organismo de control. El registro en la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) se deberá efectuar en el término de tres (3) días. Los sujetos obligados que no tengan organismo de control, se sujetarán a las disposiciones que para el efecto emita la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE)."*

Que la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento en referencia, dispone: *"En el término de sesenta (60) días contados a partir de la vigencia de este reglamento, la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), expedirá la normativa correspondiente para el caso de los sujetos obligados a entregar información, que no tengan instituciones de control específicas, y asumirá su control a partir de la notificación de la resolución como sujetos obligados a reportar."*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1241, de 25 de noviembre de 2016, el economista Rafael Correa Delgado Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 13 la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, designó como Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), al doctor Carlos Paúl Villarreal Velásquez;

Que es necesario contar con una norma que establezca la estructura correspondiente para la generación y envío de reportes, destinada al sector de inversión e intermediación inmobiliaria y de construcción;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, su Reglamento General y, el artículo 14 numeral 4 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Institución,

Resuelve:

Expedir la "NORMA PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS A ENTREGAR INFORMACIÓN DEL SECTOR DE LA INVERSIÓN E INTERMEDIACIÓN INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIÓN QUE NO TENGAN ORGANISMO DE CONTROL" y "MANUAL DE GENERACIÓN DE ESTRUCTURAS Y CONTENIDO DE LOS REPORTES DE OPERACIONES Y TRANSACCIONES ECONÓMICAS DEL SECTOR DE LA INVERSIÓN E INTERMEDIACIÓN INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIÓN, QUE ESTÁN OBLIGADOS A INFORMAR A LA UAFE."

Artículo 1.- Las personas naturales, sociedades civiles o consorcios, que no cuenten con un organismo de control; y, las personas jurídicas sujetas al control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros que se dediquen en forma habitual a la inversión e intermediación inmobiliaria y a la construcción a nivel nacional, deben remitir la solicitud para la obtención del Código de Registro, de acuerdo a lo establecido en los artículos 11 y 13 del Reglamento General.

Para el caso de sociedades civiles o consorcios que no cuenten con un organismo de control, además de las personas jurídicas sujetas al control de la Superintendencia de Compañías, deberán adjuntar a la solicitud de obtención de Código de Registro las cédulas de ciudadanía tanto del Representante Legal como de la persona a quien se le

asignará el cargo de Oficial de Cumplimiento, titular y/o suplente, con la finalidad de que sea registrado por esta Institución. El Oficial de Cumplimiento titular o suplente es el encargado de elaborar y enviar por medio de los canales establecidos por la UAFE para este efecto, los reportes establecidos de acuerdo al artículo 4 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

De así decidirlo, las personas naturales sujetas a esta Resolución podrán designar un Oficial de Cumplimiento, titular y suplente, al momento de la solicitud del Código de Registro. Para tal efecto presentarán poder especial otorgado a favor del Oficial, quien deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas en la legislación vigente.

La persona natural que no designare Oficial de Cumplimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, estará obligada a presentar por sí mismo los reportes requeridos por la legislación vigente.

Artículo 2.- Los sujetos obligados descritos en el artículo 1 de la presente norma remitirán a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), los siguientes reportes:

- a) Reporte de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas, dentro del término de cuatro días, contados a partir de la fecha en que el comité de cumplimiento o quien haga sus veces, de la institución correspondiente tenga conocimiento de tales operaciones o transacciones;
- b) Reporte de operaciones y transacciones individuales cuya cuantía sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, así como las operaciones y transacciones múltiples que, en conjunto, sean iguales o superiores a dicho valor, cuando sean realizadas en beneficio de una misma persona y dentro de un periodo de treinta (30) días;

Los sujetos obligados descritos en el artículo 1 de la presente norma, deberán remitir el reporte señalado en la letra b) a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), con la periodicidad establecida en el artículo 4 letra c) de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

Para el efecto, remitirán el reporte RESU a través del Sistema de Reporte en Línea SISLAFT, en el formato de la estructura de reporte establecida en el "Manual de Generación de Estructuras y Contenidos para el Reporte de Operaciones y Transacciones Económicas que Igualen o Superen el Umbral legal (RESU), para la inversión e Intermediación Inmobiliaria y Constructoras", mismo que se encuentra Anexo a la presente Resolución.

Artículo 3.- Todas las personas naturales, que se dediquen habitualmente a la inversión e intermediación inmobiliaria y la construcción a nivel nacional, deberán elaborar una

"Guía básica de prevención del lavado de activos y del financiamiento de delitos" que contenga las disposiciones y procedimientos efectivos en relación a la forma en la que deben operar los mecanismos para la prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos. Para el efecto, incluirán como mínimo los siguientes aspectos:

3.1. Describir sus funciones como oficial de cumplimiento propio, en relación a la prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos, expresados de forma que permita el seguimiento y verificación de su cumplimiento; así mismo deberá contener una adecuada aplicación de las políticas de debida diligencia "Conozca a su Cliente", "Conozca a su Proveedor", "Conozca a su empleado".

3.2. Establecer políticas y procedimientos para conservar, proteger y contar con todos los registros operativos, informaciones y documentos relacionados con sus clientes;

3.3. Fijar el procedimiento para atender los requerimientos de información por parte de autoridades competentes;

3.4. Definir los parámetros que se deben tener en cuenta para calificar una operación como inusual e injustificada;

3.5. Precisar señales de alerta y tipologías que se enmarquen en el giro del negocio, así como los niveles de riesgo al que está expuesto la actividad económica.

3.6. Establecer los procedimientos para reportar oportunamente a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);

La "Guía básica de prevención del lavado de activos y del financiamiento de delitos" deberá estar actualizada a la fecha de su presentación en esta Unidad y deberá contener una descripción clara y precisa de los productos que ofrece el sujeto obligado, misma que tiene que ser aprobada por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

Las actualizaciones que se realicen a la Guía deberán ser informadas oportunamente a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En el caso de los sujetos obligados descritos en el artículo 1 de la presente norma que ya hubieren sido notificados como tales, continuarán reportando a la Unidad de Análisis Financiera y Económico (UAFE) de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de delitos y su Reglamento General.

SEGUNDA.- El Sistema de Prevención de Riesgos y Manual de prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos elaborados por los sujetos obligados, exceptuando a las personas naturales que se dediquen de forma habitual a la inversión e intermediación inmobiliaria y a la construcción, se sujetarán a las disposiciones y lineamientos que para el

efecto expida la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de conformidad con los artículos 5 y 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

TERCERA.- El "Manual de generación de estructuras y contenido de los reportes de operaciones y transacciones económicas del sector de la inversión e intermediación inmobiliaria y construcción, que están obligados a informar a la UAFE", anexo en 12 fojas, forma parte integrante de esta Resolución y entrará en vigencia con la presente normativa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, los sujetos obligados contemplados en este instrumento, deberán obtener el Código de Registro; y, según corresponda registrar al Oficial de Cumplimiento, titular y suplente, en la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE). En caso que el sujeto obligado hubiere obtenido el Código de Registro con anterioridad, no deberá realizar un segundo trámite al respecto.

SEGUNDA.- En el plazo improrrogable de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, los sujetos obligados identificados en el artículo 1 del presente instrumento deberán iniciar la remisión a la UAFE de los reportes determinados en el artículo 4 letras c) y d) de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, de acuerdo a la estructura expedida para el efecto en la presente Resolución. El incumplimiento a la presente disposición generará el inicio del procedimiento administrativo sancionador contemplado en la Ley y su Reglamento General.

TERCERA.- En el plazo de treinta (30) días después de la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, la Unidad de Análisis Financiero y Económico deberá expedir la Resolución para calificar a los Oficiales de Cumplimiento de los sujetos obligados que no tengan organismo de control exceptuando personas naturales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE.

Suscrito en tres (3) ejemplares originales en el despacho del señor Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), en Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de junio de 2017.

f.) Dr. Paúl Villarreal Velásquez, Director General, Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

**MANUAL DE GENERACIÓN DE ESTRUCTURAS Y CONTENIDOS PARA
EL REPORTE DE OPERACIONES Y TRANSACCIONES ECONÓMICAS
QUE IGUALEN O SUPEREN EL UMBRAL LEGAL (RESU), PARA LA
INVERSIÓN E INTERMEDIACIÓN INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA**



Versión V.2.0

Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE

2017/06/14

Contenido

Introducción:

Objetivo:

Dirigido a:.....

FORMATO DE REPORTE

Estructura de archivos XML - RESU.....

 Archivo Cabecera.....

 Archivo Detalle

Especificaciones Técnicas

 Normas Generales.....

 Normas para la Transmisión de Datos

Glosario de Términos.....

DE LA INFORMACIÓN SUJETA A REPORTE

Este manual hace relación al reporte mediante el cual, personas naturales, sociedades civiles, consorcios y otras figuras jurídicas que se dediquen en forma habitual a la inversión e intermediación inmobiliaria y a la construcción enviarán a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), el reporte de las operaciones y transacciones individuales cuya cuantía sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, así como las operaciones y transacciones múltiples que, en conjunto, sean iguales o superiores a dicho valor, cuando sean realizadas en beneficio de una misma persona y dentro de un período de treinta días.

El sector económico correspondiente a la Inversión e Intermediación Inmobiliaria y Constructora, deberá reportar todas las operaciones y transacciones realizadas desde el punto de vista de su cliente, estableciendo que para la generación del reporte RESU, tanto las operaciones como las transacciones de un mismo cliente, se las deberá registrar por separado, considerando el valor total de la operación como principal, y las transacciones que de esta se generen deberán estar atadas al número de la operación o contrato, sin discriminar si la cuantía de las transacciones superan o no el umbral establecido de reporte.

Entre las operaciones y transacciones que no deben ser consideradas para efectos de reporte se encuentran: los ingresos provenientes de intereses financieros ganados, comisiones ganadas, créditos bancarios de la empresa, créditos o aportes extraordinarios de socios y/o accionistas, pago a proveedores, comisiones, impuestos, retenciones, servicios básicos, etc.

Introducción:

En este documento se describen las características del esquema del Reporte de las Operaciones y Transacciones Económicas que Igualen o Superen el Umbral Legal (RESU) que contendrá la información de Clientes, Operaciones y Transacciones generados en formato XML.

Objetivo:

Proporcionar a los Sujetos Obligados del Sector Inversión e Intermediación Inmobiliaria y Constructora una guía para la elaboración del Reporte de Operaciones y Transacciones Económicas que Igualen o Superen el Umbral (RESU) en formato XML.

Dirigido a:

El presente documento, está dirigido al personal técnico informático, oficiales de cumplimiento de los Sujetos Obligados del Sector de la Inversión e Intermediación Inmobiliaria y Constructora o quien haga las funciones de, y que están obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE.

FORMATO DE REPORTE

La Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE solicita que los reportes RESU cumplan con el formato XML correspondiente tanto para la cabecera del reporte como para la información del detalle de clientes, operaciones y transacciones de acuerdo al siguiente formato.

Estructura de archivos XML - RESU

Archivo Cabecera

El Archivo Cabecera debe contener una clave encriptada la cual permite verificar la integridad del archivo Detalle, dentro de un tag <CLAVE> en el que se almacenará la fecha de modificación del archivo Detalle de forma encriptada, mediante la implementación del algoritmo Triple Des modo CBC de 64 bits. Dicha implementación es propia del Sujeto Obligado y debe seguir el siguiente formato de fecha antes de ser encriptada dd-MM-yyyy HH:mm:ss.

<CLAVE>CLAVE_ENCRYPTADA_DE_VERIFICACION_DE_ARCHIVO</CLAVE>

Las claves de encriptación también pueden ser generadas dentro del Módulo de Carga en Línea/Reporte_RESU/Generación_Clave, ingresando a SISLAFT con el respectivo usuario y clave del Oficial de Cumplimiento.

Adicional para quienes no deseen generar de forma autónoma su reporte, pueden utilizar las alternativas de generación de reportes descritas en el literal e) de las Normas para la transmisión de datos descritas en este Manual.

CABECERA

	Tipo Dato	Longitud Mínima	Longitud Máxima	Obligatorio	Descripción
CABECERA					
CDR	String	4	5	Si	Código de Registro Asignado a la Institución
PDR	Date	8	8	Sí	Período de Reporte
FRE	Date	8	8	Sí	Fecha del Reporte
USR	String	5	20	Sí	Código de Usuario
CLI	Integer	1	16	Si	Total de Registros Clientes
TRO	Integer	1	16	Sí	Total de Registros Operaciones
TRA	Integer	1	16	Sí	Total de Registros Transacciones

TVO	Integer	i	16	Sí	Total Valor de la Operación
TOE	Integer	i	16	Sí	Total Valores en Débito
TCR	Integer	1	16	Sí	Total Valores en Crédito
TEF	Integer	1	16	Sí	Total Valores en Efectivo
TCH	Integer	1	16	Sí	Total Valores en Cheque
TVB	Integer	1	16	Sí	Total Valores en Bienes
TVS	Integer	1	16	Sí	Total Valores en Servicios
TTC	Integer	1	16	Sí	Total Valores en Tarjeta de Crédito
TVF	Integer	1	16	Sí	Total Valores en Financiamiento Crédito
TCV	Integer	1	16	Sí	Total Valores en Título Valores
TVT	Integer	1	16	Sí	Total de Valores en Total

Descripción y Restricción Campos Cabecera

- Código de Registro (CDR):**
Corresponde a los cuatro o cinco dígitos del código de registro asignado a la Institución por la UAFE. Se valida que dicho código coincida en el nombre de los archivos en la cabecera y en el detalle. La longitud es de 4 o 5 dígitos. No se permite cero, espacios en blanco, nulos, N/A.
- Período de Reporte (PDR):**
Corresponde a la fecha de corte de la información a reportar, es decir el último día del mes calendario sobre el que se está reportando. Se debe registrar siguiendo el formato AAAAMMDD; como se indicó anteriormente, este campo contendrá el último día del mes calendario reportado sea laborable o no, adicional dicha fecha deberá ser igual a la fecha que consta en el nombre del archivo cabecera. La longitud del campo es de 8 caracteres. No se permite cero, espacios en blanco, nulos, N/A.
- Fecha de Reporte (FRE):**
Corresponde a la fecha en que se entrega el reporte. La longitud del campo es de 8 caracteres. Se debe registrar en el formato AAAAMMDD, no se permite cero, espacios en blanco, nulos, N/A.
- Usuario (USR):**
Corresponde al usuario del Oficial de Cumplimiento Titular o Suplente, Representante Legal o Apoderado, encargado de realizar el reporte RESU. La longitud del campo es de 5 a 20 caracteres como máximo. No se permite cero, espacios en blanco, nulos, N/A.
- Total de Registros Clientes (CLI):**
Corresponde al número total de registros de clientes que contiene el archivo. La longitud del campo es de 1 a 16 caracteres como máximo. No se permite cero, espacios en blanco, nulos, N/A.

- **Total de Registros de Operaciones (TRO):**
Corresponde al número total de registros de operaciones que contiene el archivo. La longitud del campo es de 1 a 16 caracteres como máximo. No se permite cero, espacios en blanco, nulos, N/A.
- **Total de Registros Transacciones (TRA):**
Corresponde al número total de registros de transacciones que contiene el archivo. La longitud del campo es de 1 a 16 caracteres como máximo. No se permite cero, espacios en blanco, nulos, N/A.
- **Total Valor de la Operación (TVO):**
Corresponde a la sumatoria del total de los valores de operaciones o contratos ingresados en el archivo del periodo que se reporta en el campo total de la operación. La longitud del campo es de 1 a 16 caracteres como máximo. No se permite cero, espacios en blanco, nulos, N/A.
- **Total Valor Débito (TDE):**
Corresponde a la sumatoria del total de los valores ingresados en el archivo del periodo que se reporta en el campo valor débito de la transacción. La longitud del campo es de 1 a 16 caracteres como máximo. No se permite espacios en blanco, nulos, N/A.
- **Total Valor Crédito (TCR):**
Corresponde a la sumatoria del total de los valores ingresados en el archivo del periodo que se reporta en el campo valor crédito de la transacción. La longitud del campo es de 1 a 16 caracteres como máximo. No se permite espacios en blanco, nulos, N/A.
- **Total Valor Efectivo (TEF):**
Corresponde a la sumatoria del total de los valores ingresados en el archivo del periodo que se reporta en el campo valor efectivo de la transacción. La longitud del campo es de 1 a 16 caracteres como máximo. No se permite espacios en blanco, nulos, N/A.
- **Total Valor Cheques (TCH):**
Corresponde a la sumatoria del total de los valores ingresados en el archivo del periodo que se reporta en el campo valor cheques de la transacción. La longitud del campo es de 1 a 16 caracteres como máximo. No se permite espacios en blanco, nulos, N/A.

- **Total Valor Bienes (TVB);**
Corresponde a [a sumatoria del total de los valores ingresados en el archivo del periodo que se reporta en el campo valor bienes de la transacción. La longitud del campo es de 1 a 16 caracteres como máximo. No se permite espacios en blanco, nulos, N/A.
- **Total Valor Servicios (TVS):**
Corresponde a la sumatoria del total de los valores ingresados en el archivo del periodo que se reporta en el campo valor servicios de la transacción. La longitud del campo es de 1 a 16 caracteres como máximo. No se permite espacios en blanco, nulos, N/A.
- **Total de los valores en Tarjeta de Crédito (TTC):**
Corresponde a la sumatoria del total de los valores ingresados en el archivo del periodo que se reporta en el campo valor tarjetas de crédito de la transacción. La longitud del campo es de 1 a 16 caracteres como máximo. No se permite espacios en blanco, nulos, N/A.
- **Total Valor Financiamiento Crédito (TVF):**
Corresponde a la sumatoria del total de los valores ingresados en el archivo del periodo que se reporta en el campo valor financiamiento crédito directo o de terceros. La longitud del campo es de 1 a 16 caracteres como máximo. No se permite espacios en blanco, nulos, N/A.
- **Total Valor Título Valores (TCV):**
Corresponde a la sumatoria del total de los valores ingresados en el archivo del periodo que se reporta en el campo valor título valores. La longitud del campo es de 1 a 16 caracteres como máximo. No se permite espacios en blanco, nulos, N/A.
- **Total Valor Total (TVT):**
Corresponde a la sumatoria del total de los valores ingresados en el archivo del periodo que se reporta en el campo valor total de la transacción. La longitud del campo es de 1 a 16 caracteres como máximo. No se permite espacios en blanco, nulos, N/A.

Archivo Detalle

El Archivo Detalle debe contener la información solicitada de acuerdo a los campos específicos para cliente, operaciones y transacciones de acuerdo al siguiente formato:

Registro Oficial N° 57 - Suplemento Martes 15 de agosto de 2017 - 17

	Tipo Dato	Longitud Mínima	Longitud Máxima	Obligatorio	Descripción
CUENTE					
TID	String	i	1	Sí	Tipo de identificación
IDE	String	3	20	Sí	Número de identificación
NRS	String	5	150	Sí	Nombre completo / Razón Social
AEC	String	3	10	Sí	Actividad económica
IMT	Integer	1	16	Sí	Ingreso mensual
NAC	String	3	3	Sí	Nacionalidad
DIR	String	8	150	Sí	Dirección
CCC	String	4	4	Sí	Cantón o ciudad donde reside el cliente
COR	String	4	5	Sí	Código de registro de la institución
FCT	Date	8	S	Sí	Fecha de corte del reporte
OPERACIONES					
NCT	String	1	50	Sí	Número de operación/contrato
VTO	integer	3	12	Sí	Valor total de la operación
FDO	Oate	S	8	Sí	Fecha de la operación
TTB	String	3	3	Sí	Tipo de bien
ADB	Integer	1	16	Sí	Área del bien
DRB	String	8	150	Sí	Dirección del bien
CCO	String	4	4	Sí	Cantón o Ciudad del bien
PUB	String	2	3	Sí	País ubicación del bien
TRANSACCIONES					
FTR	Date	8	8	Sí	Fecha de la transacción
NFA	String	1	40	Sí	Número de factura/documento/comprobante
VDE	Integer	1	16	Sí	Valor débito de la transacción
VCR	Integer	1	16	Sí	Valor crédito de la transacción
VEF	Integer	1	16	Sí	Valor efectivo de la transacción
VCH	Integer	1	16	Sí	Valor cheque de la transacción
VBB	Integer	1	16	Sí	Valor bienes de la transacción
VSR	integer	1	16	Si	Valor servicios de la transacción
VTC	Integer	1	16	Sí	Valor tarjeta crédito de la transacción
VFC	Integer	1	16	Sí	Valor financiamiento con crédito directo o de terceros
VCV	Integer	1	16	Sí	Valor título valores
WT	Integer	1	16	Sí	Valor total de la transacción
MND	String	3	3	Sí	Tipo de moneda
CAT	String	8	9	Sí	Código de agencia
TTR	String	2	3	Sí	Tipo de transacción
RPT	String	1	1	Sí	Pago con recursos propios o de terceros
TIT	String	1	1	Sí	Tipo de identificación del tercero
IDT	String	1	20	Sí	Número de identificación del tercero
NRT	String	1	150	Sí	Nombre completo / Razón Social del tercero
TRANSACCIONES					
OPERACIONES					
CLIENTE					

CUENTE

• **Tipo de Identificación (TID):**

Corresponde al tipo de documento de identificación presentado por el cliente. Debe contener 1 solo carácter: C para cédula, P para pasaporte, R para RUC y A para análogo. Debe ser enviado en mayúsculas. No se permiten espacios en blanco.

nulos, ceros, N/A, E. Para el efecto, utilizar la Tabla: Tipo de Identificación del Catálogo del sector.

- **Número de Identificación (IDE):**
Corresponde al número de identificación del cliente. Este campo no podrá ser nulo o blanco, ni debe ser completado con ceros para llenar su ancho máximo. Se valida la longitud de acuerdo al tipo de identificación: si es C (cédula), contenga 10 dígitos exactos; si es R (RUC) contenga 13 dígitos. Para P (pasaporte) y A (análogos) mínimo 3 y máximo 20 caracteres. No se permiten espacios en blanco, nulos, ceros, N/A.
- **Nombres Completos / Razón Social (NRS):**
Corresponde al registro de los apellidos y nombres del cliente en el caso de personas naturales, o la denominación o razón social del cliente en caso de personas jurídicas. No se podrán registrar abreviaturas, es decir se deben ingresar los nombres completos o la razón social completa, ejemplo: Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE. La longitud mínima es de 5 y la máxima es de 150 caracteres. No se permiten espacios en blanco, nulos, ceros, N/A
- **Actividad Económica del Cliente (AEC):**
Corresponde a la actividad económica principal del cliente. Como mínimo debe contener 3 caracteres y máximo 10 caracteres. No se permiten espacios en blanco, nulos, ceros. Para el efecto, utilizar la Tabla; Actividad Económica del Catálogo del sector.
- **Ingreso Mensual Cliente (IMT):**
Está determinado por los ingresos generados de la actividad económica del cliente, en el caso de personas naturales se registrará el ingreso mensual en relación de dependencia, o el de facturación si son independientes, para personas jurídicas se registrará el valor de las ventas anuales; Se deberá registrar mínimo 1 dígito y máximo 16 dígitos, únicamente en el caso de no conocer el dato o no poder integrarlo a través de la debida diligencia del cliente, se colocará el valor cero (0). No se permiten espacios en blanco, nulos o N/A.
- **País de Nacionalidad (NAC):**
Corresponde a la nacionalidad del cliente. Debe contener 3 caracteres. No se permiten espacios en blanco, nulos, ceros, N/A. Tabla: Nacionalidad del Catálogo del sector.
- **Dirección (DIR):**
En este campo se especificará la dirección del cliente: domicilio, negocio o empresarial. Se reportará la dirección actualizada en cumplimiento a la política

"Conozca a su Cliente". Se debe registrar mínimo 8 caracteres, donde se describirá la calle principal, numeración y calle transversal como información mínima. La longitud máxima es de 150 caracteres. No se permiten espacios en blanco, nulos, ceros, N/A.

- **Cantón o Ciudad (CCC):**
En correspondencia a la dirección reportada en el campo anterior, se deberá especificar el código de 4 dígitos que representa a la provincia y cantón. No se permiten espacios en blanco, nulos, N/A. Para el efecto, utilizar la Tabla: Cantón del Catálogo del sector.
- **Código de Registro de la Institución (CDR):**
Corresponde a los 4 o 5 dígitos del código de registro asignado a la Institución por la Unidad de Análisis Financiero y Económico. Se valida que dicho código coincida con el código enviado en el nombre del archivo y en la cabecera. No se permiten espacios en blanco, nulos, ceros, N/A.
- **Fecha de Corte (FCT):**
Corresponde a la fecha de corte de la información, es decir el último día del mes calendario que se está reportando. el formato será AAAAMMDD. No se permiten espacios en blanco, nulos, ceros, N/A. La longitud del campo es de 8 caracteres como máximo.

OPERACIONES

- **Número de Operación (NOP):**
Corresponde al número Identificador asignado a una operación/contrato. Para el caso de una sub operación u operaciones subsiguientes del mismo acto, a continuación del identificador asignado a una operación, se deberá mantener un secuencial numérico anteponiendo un guión medio (ejemplo: 100-1). No se permiten espacios en blanco, nulos, ceros. Mínimo debe contener 1 carácter y máximo 50 caracteres.
- **Valor Total de la Operación (VTO):**
Valor que se registra por el monto total de la operación comercial (costo total del bien) o del costo total del contrato. No se permiten espacios en blanco, nulos, ceros, N/A. La longitud del campo es de 8 caracteres como máximo.
- **Fecha de la Operación (FDO):**
Corresponde a la fecha en la que se realizó la operación. El formato será AAAAMMDD. No se permiten espacios en blanco, nulos, ceros, N/A. La longitud del campo es de 8 caracteres como máximo.

• **Tipo de Bien (TTB):**

Corresponde al tipo de bien que se está negociando, conforme a las características, propias del mismo. No se permiten espacios en blanco, nulos, ceros. Deberá contener 3 caracteres. Solo para el tipo de transacción 101 (remodelación y acondicionamiento de bienes inmuebles) se debe consignar N/A, utilizar la Tabla: Tipo de Bien del Catálogo del sector.

CÓDIGO	NOMBRE TIPO DE BIEN
BOD	BODEGAS
CAL	CALLES
CAT	CARRETERAS
CAS	CASA
CON	CONSULTORIOS
DEP	DEPARTAMENTOS
EDI	EDIFICIOS
FCA	FINCA
GAL	GALPONES
HAC	HACIENDA
LOC	LOCALES
LUR	LOTES URBANIZADOS
NAV	NAVES
OFI	OFICINAS
OTR	OTROS
PAR	PARQUEOS
PAE	PISTAS AEROPUERTOS
PUE	PUENTES
PFL	PUERTOS FLUVIALES
PMA	PUERTOS MARÍTIMOS
SOL	SOLARES
TER	TERRENOS
VIA	VÍAS

Tabla 1 Tipo de Bien

• **Área del Bien (ADB):**

Corresponde al número de metros cuadrados que posea el bien inmueble. Se deberá registrar mínimo 1 dígito y máximo 16 dígitos, únicamente en el caso de no conocer el dato o no poder integrarlo se colocará el valor cero (0). No se permiten espacios en blanco, nulos o N/A.

- **Dirección del Bien (DRB):** Corresponde a la dirección donde se encuentra el bien. se debe registrar mínimo 8 caracteres, donde se describirá la calle principal, numeración y calle

transversal como información mínima. La longitud máxima es de 150 caracteres. No se permiten espacios en blanco, nulos, ceros, N/A.

- **Cantón o Ciudad del Bien (CCO):**
Corresponde al código de cuatro dígitos que representa a la provincia y cantón donde se ubica el bien en cuestión, si el cantón empieza con cero debe registrarse el mismo. Si la ciudad o cantón no consta en el catálogo o es en el extranjero colocar 0000 {4 ceros}. No se permiten espacios en blancos, nulos, N/A. Para el efecto utilizar la Tabla: Cantón del Catálogo del sector.
- **País Ubicación del Bien (PUB):**
Corresponde al registro del país donde se encuentra ubicado el bien. No se permiten espacios en blancos, nulos, ceros, N/A. Deberá contener de 2 a 3 caracteres. Para el efecto utilizar la Tabla: País del Catálogo del sector.

TRANSACCIONES

- **Fecha de Transacción (FTR):**
Se consignará la fecha de la transacción. El formato es: AAAAMMDD. Se valida que la fecha se encuentre dentro del período reportado. No se permiten espacios en blancos, nulos, ceros, N/A. No deberá contener fechas de meses anteriores o posteriores del mes reportado es decir debe coincidir el año y el mes con la fecha de corte. La longitud del campo es de 8 carácter es como máximo.
- **Número de Factura/Documento/Comprobante (NFA):**
Corresponde al número de la factura/documento/comprobante que identifique la transacción. No se permiten espacios en blancos, nulos, ceros, N/A. Mínimo debe contener 1 carácter y máximo 40 caracteres.
- **Valor Débito (VDE):**
Se llenará este campo con el valor de la transacción, cuando ésta hubiera sido efectuada con débito de la cuenta del cliente. En el caso que la transacción no se realice a través de este instrumento monetario, se deberá registrar 0. El valor mínimo que debe registrarse es 1 y el máximo es 16. No se permiten espacios en blanco, nulos, N/A. No debe contener puntos, comas, comillas, exponenciales. Debe tomarse en cuenta que la consignación de este valor es desde el punto de vista del cliente.
- **Valor Crédito (VCR):**
Se llenará este campo con el valor de la transacción, cuando ésta hubiera sido efectuada con crédito a la cuenta. En el caso que la transacción no se realice

a través de este instrumento monetario, se deberá registrar 0, El valor mínimo que debe registrarse es 1 y el máximo es 16. No se permiten espacios en blanco, nulos, N/A. No debe contener puntos, comas, comillas, exponenciales. Debe tomarse en cuenta que la consignación de este valor es desde el punto de vista del cliente,

- **Valor Efectivo (VEF):**

Se llenará este campo con el valor de la transacción, cuando ésta hubiera sido efectuada en efectivo. En el caso que la transacción no se realice a través de este instrumento monetario, se deberá registrar 0. El valor mínimo que debe registrarse es 1 y el máximo es 16. No se permiten espacios en blanco, nulos, N/A. No debe contener puntos, comas, comillas, exponenciales. Debe tomarse en cuenta que la consignación de este valor es desde el punto de vista del cliente.

- **Valor Cheque (VCH):**

Se llenará este campo con el valor de la transacción, cuando ésta hubiera sido efectuada con cheque. En el caso que la transacción no se realice a través de este instrumento monetario, se deberá registrar 0. El valor mínimo que debe registrarse es 1 y el máximo es 16. No se permiten espacios en blanco, nulos, N/A. No debe contener puntos, comas, comillas, exponenciales. Debe tomarse en cuenta que la consignación de este valor es desde el punto de vista del cliente.

- **Valor Bienes (VBB):**

Se llenará este campo con el valor de la transacción, cuando ésta hubiera sido efectuada con la entrega de un bien. En el caso que la transacción no se realice a través de este instrumento monetario, se deberá registrar 0. El valor mínimo que debe registrarse es 1 y el máximo es 16. No se permiten espacios en blanco, nulos, N/A, No debe contener puntos, comas, comillas, exponenciales. Debe tomarse en cuenta que la consignación de este valores desde el punto de vista del cliente.

- **Valor Servicios (VSR):**

Se llenará este campo con el valor de la transacción, cuando ésta hubiera sido efectuada con la entrega de un servicio. En el caso que la transacción no se realice a través de este instrumento monetario, se deberá registrar 0. El valor mínimo que debe registrarse es 1 y el máximo es 16. No se permiten espacios en blanco, nulos, N/A. No debe contener puntos, comas, comillas, exponenciales. Debe tomarse en cuenta que la consignación de este valor es desde el punto de vista del cliente.

- **Valor Tarjeta de Crédito (VTC):**

Se llenará este campo con el valor de la transacción, cuando ésta hubiera sido efectuada con tarjeta de crédito. En el caso que la transacción no se realice a través de este instrumento monetario, se deberá registrar 0. El valor mínimo que debe registrarse es 1 y el máximo es 16. No se permiten espacios en blanco, nulos, N/A. No debe contener puntos, comas, comillas, exponenciales. Debe tomarse en cuenta que la consignación de este valor es desde el punto de vista del cliente.
- **Valor Financiamiento con Crédito Directo o de Terceros (VFC):**

Se llenará este campo con el valor de la transacción, cuando ésta hubiera sido efectuada con financiamiento directo o a través de una institución financiera. En el caso que la transacción no se realice a través de este instrumento monetario, se deberá registrar 0. El valor mínimo que debe registrarse es 1 y el máximo es 16. No se permiten espacios en blanco, nulos, N/A. No debe contener puntos, comas, comillas, exponenciales. Debe tomarse en cuenta que la consignación de este valor es desde el punto de vista del cliente.
- **Valor Título Valores (TCV):**

Se llenará este campo con el valor de la transacción, cuando ésta hubiera sido efectuada con la entrega de un título valores. En el caso que la transacción no se realice a través de este instrumento monetario, se deberá registrar 0. El valor mínimo que debe registrarse es 1 y el máximo es 16. No se permiten espacios en blanco, nulos, N/A. No debe contener puntos, comas, comillas, exponenciales. Debe tomarse en cuenta que la consignación de este valor es desde el punto de vista del cliente.
- **Valor Total (VVT):**

Se consignará el valor total de la transacción. Se valida la suma de los campos valor débito, crédito, efectivo, cheque, bienes, servicios, tarjeta crédito, valor financiamiento, título valores. El valor mínimo que debe registrarse es 1 y el máximo es 16. No se permiten espacios en blanco, nulos, ceros, N/A. No debe contener puntos, comas, comillas, exponenciales.
- **Tipo de Moneda (MND):**

Corresponde al código de la moneda en la que se realiza la transacción. No se permiten espacios en blancos, nulos, ceros, N/A. Deberá contener 3 caracteres. Para el efecto utilizar la Tabla: Tipo de moneda del Catálogo del sector.

- **Código de Agencia (CAT):**

Corresponde al código otorgado por la Unidad de Análisis Financiero y Económico para cada una de las oficinas de la institución donde se efectuó la transacción. Estará compuesto por 8 o 9 caracteres, los cuatro o cinco primeros corresponden al código de la institución y los cuatro siguientes corresponden al código de la oficina. No se permiten espacios en blanco, nulos, ceros, N/A.

- **Tipo de Transacción (TTR):**

Corresponde al código de la transacción efectuada, desde el punto de vista del cliente, tomando en cuenta que cada transacción puede ser realizada con uno o varios instrumentos monetarios a la vez. En caso de que la transacción se realice con más de un instrumento monetario, se deberá colocar el valor en el campo correspondiente para dicho instrumento, y adicionalmente el valor total de la transacción. Para el efecto utilizar la Tabla: Tipo de transacción del Catálogo del sector.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR DÉBITO	VALOR CRÉDITO	VALOR EFECTIVO	VALOR CHEQUE	VALOR BIENES	VALOR SERVICIOS	VALOR TARJETA. DE CRÉDITO	VALOR FINANCIAMIENTO DIRECTO, TERCEROS	VALOR TITULO VALORES	VALOR TOTAL
91	COMPRA BIENES INMUEBLES	X		X	X	X	X	X	X	X	X
92	VENTA BIENES INMUEBLES		X	X	X	X	X			X	X
93	ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES V ANTICRESIS	X	X	X	X	X	X	X		X	X
94	PERMUTAS	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
95	APORTE INICIAL A LA COMPRA DEL BIEN INMUEBLE	X		X	X	X	X	X	X	X	X
96	APORTES A LA COMPRA DEL BIEN INMUEBLE	X		X	X	X	X	X	X	X	X
97	RESERVA DE BIENES	X		X	X	X	X	X		X	X
98	RESCILIACIÓN DE CONTRATO O DEVOLUCIÓN DE VALORES		X	X	X	X	X	X		X	X
99	CESIÓN DE DERECHOS DE BIENES INMOBILIARIOS					X				X	X
101	REMODELACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE BIENES INMUEBLES	X		X	X	X	X	X	X	X	X
102	ALQUILER DE EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN O DEMOLICIÓN	X		X	X	X	X	X	X	X	X
103	OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL Y /O CONSTRUCCIÓN DE BIENES	X		X	X	X	X	X	X	X	X
104	LOTIZACIÓN, URBANIZACIÓN Y/O PARCELACIÓN DE	X		X	X	X	X	X	X	X	X
105	TRATAMIENTO DEL TERRENO	X		X	X	X	X	X	X	X	X

Tabla 2 Instrumento Monetario

- **Pago con Recursos Propios o de Terceros (RPT):**

Está determinado por la procedencia de los recursos con los cuales se realizó la transacción. Se deberá registrar mínimo 1 y máximo 1 dígito, únicamente en el caso de no conocer el dato o no poder integrarlo a través de la debida diligencia del cliente, se colocará el valor cero (0), No se permiten espacios

en blanco, nulos o N/A. Para el efecto utilizar la Tabla: Pago del Catálogo del sector.

- **Tipo de Identificación del Tercero (TIT):**

Se deberá llenar este dato solo si la procedencia de los recursos con los cuales se realizó la transacción provienen de un tercero. Corresponde al tipo de documento de identificación presentado por el cliente. Debe contener 1 solo carácter: C para cédula, P para pasaporte, R para RUC y A para análogo. Debe ser enviado en mayúsculas. No se permiten espacios en blanco, nulos, N/A, E. Para el efecto, utilizar la Tabla: Tipo de Identificación del Catálogo del sector. Únicamente en el caso de no conocer el dato del tercero o no poder integrarlo a través de la debida diligencia del cliente, se colocará el valor cero (0)

- **Número de Identificación del Tercero (IDT):**

Se deberá llenar este dato solo si la procedencia de los recursos con los cuales se realizó la transacción provienen de un tercero. Corresponde al número de identificación del cliente. Este campo no podrá ser nulo o blanco, ni debe ser completado con ceros para llenar su ancho máximo. Se valida la longitud de acuerdo al tipo de identificación: si es C (cédula), contenga 10 dígitos exactos; si es R (RUC) contenga 13 dígitos. Para P (pasaporte) y A (análogos) mínimo 3 y máximo 20 caracteres. No se permiten espacios en blanco, nulos, N/A. Únicamente en el caso de no conocer el dato del tercero o no poder integrarlo a través de la debida diligencia del cliente, se colocará el valor cero (0).

- **Nombres Completos / Razón Social del Tercero (NRT):**

Se deberá llenar este dato solo si la procedencia de los recursos con los cuales se realizó la transacción provienen de un tercero. Corresponde al registro de los apellidos y nombres del cliente en el caso de personas naturales, o la denominación o razón social del cliente en caso de personas jurídicas. No se podrán registrar abreviaturas, es decir se deben ingresar los nombres completos o la razón social completa, ejemplo: Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE. La longitud mínima es 1 y la máxima es 150 caracteres. No se permiten espacios en blanco, nulos, N/A. Únicamente en el caso de no conocer el dato del tercero o no poder integrarlo a través de la debida diligencia del cliente, se colocará el valor cero (0).

Especificaciones Técnicas

Normas Generales

Definición de tipo de datos

- **Integer**
Son aquellos datos que por su naturaleza corresponden a cifras, valores, cantidades, y en general a todos los que puedan cuantificarse o que pueden expresarse solo con números. No incluirán en los datos numéricos caracteres de edición o caracteres no numéricos. **No se reportarán valores negativos, separadores de miles, ni decimales**, adicional, los decimales deberán ser truncados y no aproximados luego de realizar la sumatoria de todos los instrumentos monetarios. Por ejemplo: cien mil con sesenta centavos 100000,60 = 100000.
- **String**
Son aquellos datos que por su naturaleza corresponden a caracteres alfabéticos o una combinación de caracteres especiales y números, pero cuyo contenido no representa un valor numérico, mismos que deben ser enviados en **MAYÚSCULAS**.
- **Date**
Los datos tipo fecha deberán ser expresados siempre en ocho caracteres bajo el formato: **AAAAMMDD**.

Definición de formato:

- **No Completar Ancho Máximo**
No se debe completar con ceros (0) u otro carácter ni al inicio, ni al final del campo para completar su ancho máximo.
- **Validación de Tablas de Catálogos**
Se valida que los datos tengan relación con las tablas del catálogo del sector que se encuentran cargados en el SISLAFT.
- **Registros en Blanco**
Se valida la existencia de registros en blanco en cada uno de los archivos, de detectarse se enviará el mensaje de error y deberá eliminarlos y volver a remitir la información de forma correcta.
- **Nombre de los Archivos**
Se valida los nombres de los archivos cabecera y detalle, mismos que tendrán el siguiente formato: _

Registro Oficial N° 57 - Suplemento Martes 15 de agosto de 2017 - 27

Archivo Cabecera:

CABECERACODIGODELAINSTITUCIONPERIODOREPORTADO.xml por ejemplo;
CABECERA999920170630.xml

Archivo Detalle:

DETALLECODIGODELAINSTITUCIONPERIODOREPORTADO.xml por ejemplo:
DETALLE999920170630.xml

Normas para la Transmisión de Datos

- a) Para la transmisión del archivo desde la institución obligada a reportar hacia la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), usará el Sistema SISLAFT disponible en la página WEB <https://sislaft.uafe.gob.ve/sislaft/>, el mismo que receptorá todos los reportes establecidos en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos. La UAFE por medio de SISLAFT, certifica la transmisión de la información a través de un protocolo seguro (https), por lo cual recomendamos comprobar la correcta conexión al sitio establecido, antes de iniciar la carga de su reporte, con estos tres pasos:
1. Ábrela página indicada en su computadora.
 2. Para comprobar la seguridad de un sitio, a la izquierda de la dirección web, busque el estado de seguridad:
 - Seguro
 - Información o no seguro
 - No seguro o peligroso
 3. Para ver los permisos y los datos del sitio, hacer clic en el icono. En la parte superior del panel, se observará un resumen con el grado de privacidad de la conexión.
- b) Para la transmisión de la información mencionada, el oficial de cumplimiento deberá contar con un usuario y contraseña, los mismos que fueron enviados anteriormente mediante correo electrónico al momento de haber sido aprobada su solicitud de código de registro.
- c) Para cargar la información se debe considerar que los archivos xml: cabecera y detalle, se encuentren comprimidos con extensión .zip. y posteriormente cambiados a extensión .uaf.
Para guardar al archivo en formato comprimido zip, se debe tomar en cuenta el siguiente formato para el nombre del archivo: RESU + Código de la institución +

Fecha de corte. Ej.: RESU999920110630.zip y luego renombrarlo como RESU999920110630.uaf.

- d) Cuando el archivo comprimido sea enviado a la UAFE a través del SISLAFT, éste enviará un correo electrónico al usuario desde el cual se está remitiendo la información, indicando que el archivo se ha cargado exitosamente en el servidor; inmediatamente el sistema procederá a descomprimir y validar los archivos de acuerdo a las normas de validación de cada campo. Si fue o no exitosa la validación SISLAFT enviará un correo electrónico indicando el particular, sobre el cual el usuario deberá realizar las acciones pertinentes según sea el caso.
- e) El Reporte de Operaciones y Transacciones que Superen el Umbral (RESU) se puede generar/cargar mediante las siguientes opciones:
- **SISLAFT - Menú Reporte RESU.**- Permite cargar mediante el Módulo de Carga en Línea el archivo RESU999920110630.uaf, para lo cual debe acceder al sistema SISLAFT con su usuario y clave asignado.
 - **SISLAFT - Reportes RESU en Línea.** - Aplicación web que permite cargar de manera dinámica el reporte RESU, a través de un formulario en línea que procesará hasta 100 transacciones efectuadas en el periodo reportado, con la ventaja de realizar una validación en tiempo real.
 - **UAFI.**- Aplicación de escritorio que permite la generación del reporte RESU en formato XML, en base a un archivo Excel el cual debe contener la información a reportar.

Glosario de Términos

Para efectos de la aplicación del presente Manual, se han definido los términos que a continuación se citan, sin perjuicio de lo que las normas vigentes en nuestro país y/o los instructivos o resoluciones dictadas por los organismos de control o supervisores de cada sector lo hayan determinado o determinaren en el futuro:

- a. **ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN:** Son las diligencias u operaciones de obra civil y las desarrolladas para la construcción de edificios, casas apartamentos, etc, residenciales o no,
- b. **ACTIVIDADES INMOBILIARIAS:** Son las diligencias y operaciones que realiza, bajo cualquier modalidad contractual, directa o indirecta, el sujeto obligado con bienes inmuebles, sean propios o arrendados y otras actividades relacionadas con el sector

y por las cuales reciba una retribución. Por el concepto de intermediación inmobiliaria se espera receptor en el reporte RESU las operaciones y de ser el caso las transacciones que deriven de la comercialización del bien y más no la comisión generada por su diligencia.

- c. ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES Y ANTICRESIS:** Se refiere a las gestiones que se realizan sobre bienes inmuebles a cambio de una retribución, entre otros; destacándose las detalladas a continuación:
- Arriendo o alquiler de bienes inmuebles propios o arrendados.
 - Alquiler de casas y apartamentos amoblados o sin amoblar, galpones, solares, locales comerciales entre otros, por períodos largos, en general por meses o por años.
 - Explotación de departamentos propios o alquilados con servicio de hotel.
 - Concesión.
- d. AGENCIA:** Es la sucursal o establecimiento subordinado de la institución en donde se realiza la transacción.
- e. ALQUILER DE EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN O DEMOLICIÓN:** Entiéndase como el servicio de arrendamiento de maquinaria y equipo de construcción o demolición.
- f. APORTE INICIAL PARA LA COMPRA DEL BIEN INMUEBLE:** Es el valor, a través de cualquier instrumento monetario, entregado como aporte inicial (entrada, reserva) en el proceso de la compra de un bien inmueble.
- g. APORTES A LA COMPRA DEL BIEN INMUEBLE:** Son los valores, que se entregan durante el proceso de adquisición de un bien inmueble.
- h. ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL CUENTE:** Toda actividad de carácter empresarial, profesional o individual, que suponga la coordinación por cuenta propia de los medios de producción, de los recursos humanos, o ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.
- i. INGRESO MENSUAL DEL CUENTE:** Son todos los ingresos económicos que percibe el cliente como resultado de su actividad económica y los obtenidos de fuente indirecta, como conyugales, familiares, etc.
- j. CLIENTE:** Es la persona natural o jurídica, con la que el sujeto obligado mantiene de manera directa o indirecta, ocasional o permanente, una relación contractual económica o comercial.

- k. **CONOZCA A SU CLIENTE:** Política de debida diligencia, que debe implementar el Sujeto Obligado para de forma adecuada realizar un perfilamiento económico de su cliente, así como identificar las direcciones domiciliarias y laborales que permitan su contacto y seguimiento.
- l. **COMPRA, VENTA Y/O CESIÓN DE DERECHOS:** Es un contrato a través del cual una persona que es propietaria o copropietaria de un bien, denominado "Vendedor y/o Cedente" enajena o transfiere a título oneroso, la parte o derechos y acciones que le corresponde a otra denominada "Comprador y/o Cesionario", siguiendo las formalidades previstas en la Ley.
- m. **CONTRATO:** Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas.
- n. **CORRESPONSAL:** Es toda persona natural o jurídica, domiciliada o no en el país, al cual un sujeto obligado le encarga ejecutar actividades comerciales en su nombre y en función de un convenio.
- o. **CRÉDITO:** Es la obligación personal que adquiere el cliente con el sujeto obligado como consecuencia de la adquisición de bienes o prestación de servicios ofrecidos por éste último, con pagos a determinado plazo..
- p. **DEBIDA DILIGENCIA:** Es el conjunto de políticas, procesos y procedimientos que aplica el sujeto obligado para evitársele utilice como un medio para el cometimiento de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos, la misma que debe observar dentro de la política conozca a su cliente, conozca a su empleado, conozca a su mercado, conozca a su corresponsal y conozca a su proveedor.
- q. **INGENIERÍA CIVIL;** La ingeniería civil es la disciplina de la ingeniería profesional que emplea conocimientos de cálculo, mecánica, hidráulica y física para encargarse del diseño, construcción y mantenimiento de las infraestructuras emplazadas en el entorno, incluyendo carreteras, ferrocarriles, puentes, canales, presas, puertos, aeropuertos, diques y otras construcciones relacionadas. Entendiéndose que comprende entre otros aspectos: dirección técnica, instalación de estructuras metálicas, baterías sanitarias, cableado eléctrico y/o estructurado y toda actividad de ingeniería que involucre la entrega final de un bien o servicio, en beneficio de algo o de alguien.

- r. **INMUEBLES:** Son las cosas que no pueden transportarse de un lugar a otro, o los que se adhieren permanentemente a ellos, tales como terrenos, minas, departamentos, casas, alcuotas en proyectos y en general todo tipo de inmueble determinado como tal por las leyes ecuatorianas.
- s. **INSTRUMENTO MONETARIO:** Es el medio de pago utilizado para extinguir la obligación adquirida por el cliente del sujeto obligado, en función de la adquisición del bien o servicio solicitado.
- t. **INVERSIÓN INMOBILIARIA:** Es la compra de bienes inmuebles, la colocación de capital en el sector inmobiliario, o la renta que se obtiene, en calidad de propietario, arrendador o similares, por la explotación de bienes inmuebles.
- u. **MERCADO:** Es el espacio o jurisdicción geográfica donde se realizan las operaciones de compra, venta o permuta de bienes y servicios de forma permanente o en fechas concretas.
- v. **OFICIAL DE CUMPLIMIENTO:** Es la persona responsable de velar por la observancia e implementación de las políticas, controles y procedimientos necesarios para la prevención del lavado de activos, y de verificar la aplicación de la normativa existente sobre la materia.
- w. **OPERACIÓN:** Acciones propias a la actividad económica realizada por el sujeto obligado dentro del sector de inversión e intermediación inmobiliaria y a la construcción.
- x. **PERFIL DEL CLIENTE:** Es el conjunto de elementos que permite al sujeto obligado determinar con aproximación el tipo, magnitud y periodicidad de las transacciones económicas o comerciales que el cliente utiliza durante un tiempo determinado.
- y. **PERMUTA:** Permuta o cambio, es un contrato en que las partes se obligan mutuamente a dar una especie o cuerpo cierto por otro.
- i. **PROVEEDOR:** Es la persona natural o jurídica, que abastece o proporciona a l sujeto obligado los bienes o servicios necesarios para el desarrollo de su actividad principal.
- aa. **RESUDACIÓN:** Es aquella convención, en virtud de la cual, las partes, de común acuerdo, estipulan dejar sin efecto un contrato válidamente celebrado en la medida que sus efectos no estén totalmente cumplidos.

- bb. REMODELACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE BIENES INMUEBLES:** Es la instalación, el mantenimiento o la reparación de una infraestructura.
- cc. SISLAFT:** Sistema para la prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (SISLAFT), de uso obligatorio para los sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), disponible en el sitio web: www.uafe.gob.ec
- dd. SUJETO OBLIGADO A REPORTAR A UAFE:** Es la persona natural o jurídica que desarrolla de forma habitual actividades de inversión e intermediación inmobiliaria y a la construcción.
- ee. TRANSACCIÓN:** Movimiento económico con el cual se realiza el perfeccionamiento de la operación comercial entre el sujeto obligado y su cliente a través de pagos o ingresos realizados con instrumentos monetarios como: Transferencias bancarias, cheques, efectivo, tarjetas de crédito, créditos bancarios; instrumentos no monetarios como: Títulos Valores, bienes y servicios.
- ff. TITULO VALOR:** Se considera valor al derecho o conjunto de derechos de contenido esencialmente económico, negociables en el mercado de valores, incluyendo, entre otros, acciones, obligaciones, bonos, cédulas, cuotas de fondos de inversión colectivos, contratos de negociación a futuro o a término, permutas financieras, opciones de compra o venta, valores de contenido crediticio de participación y mixto que provengan de procesos de titularización y otros que determine el Consejo Nacional de Valores.

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PUJILÍ**

Considerando:

Que, el artículo 83, numeral 7 de la Carta Magna, prescribe que las ecuatorianas y ecuatorianos tienen el deber y responsabilidad de promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;

Que, los gobiernos autónomos descentralizados, gozan de autonomía política, administrativa y financiera, bajo los principios de solidaridad y subsidiaridad, entre otros, conforme estipula el artículo 238, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal a) del artículo 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 240 de la Constitución, en concordancia con el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de su competencia y jurisdicciones territoriales;

Que, los artículos 264 numeral 5 y 301 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 55 literal e), 57 literal c) y 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, disponen entre las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados, crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasa y contribuciones especiales de mejoras;

Que, de conformidad con el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador, concomitante con el artículo 163 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros;

Que, las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán en forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes, según lo dispone el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el artículo 287 del mismo cuerpo legal, preceptúa que solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasa y contribuciones especiales de mejoras establecidas por ley;

Que, el régimen tributario se regirá por los principios de eficiencia, simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, de conformidad con el artículo 300 ibídem;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en base de la autonomía política, administrativa y financiera que comprende el derecho y la capacidad efectiva de este nivel de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propio, en su respectiva circunscripción territorial, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel

de gobierno, en beneficio de sus habitantes. Así mismo establece que la autonomía financiera es la capacidad para generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y la ley;

Que, en este sentido, el artículo 164 ibídem, prescribe que las finanzas públicas en todos los niveles de gobierno, serán conducidas de forma sostenible, responsable y transparente, procurando la estabilidad económica;

Que, el inciso segundo del artículo 166 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que las tasas y contribución especial de mejoras o específicas, creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados, ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas;

Que, el artículo 172 del mismo cuerpo legal, señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son beneficiarios de ingresos por gestión propia provenientes de impuestos, tasas y contribución especial de mejoras o específicas;

Que, el artículo 492 ibídem, preceptúa que las municipalidades reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el artículo 569 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula con claridad que los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes;

Que, el artículo 592 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que las contribuciones especiales podrán cobrarse, fraccionando la obra a medida que vaya terminándose por tramos o partes. El gobierno metropolitano o municipal determinará en las ordenanzas respectivas, la forma y el plazo en que los contribuyentes pagarán la deuda por la contribución especial de mejoras que les corresponde. El pago será exigible, inclusive, por vía coactiva, de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 593 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que el monto total de este tributo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del mayor valor experimentado por el inmueble entre la época inmediatamente anterior a la obra y la época de la determinación del débito tributario. Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso tributaria;

Que, el artículo 3 del Código Tributario, establece que no se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes;

Que, el artículo 4 del Código Tributario, señala que las leyes tributarias determinarán, entre otros, la cuantía del tributo o la forma de establecerla y las exenciones y deducciones;

Que, el artículo 6 de mismo Código, preceptúa que los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión y la reinversión; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales;

Que, el artículo 8 ibídem, reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades para dictar disposiciones para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de la administración;

Que, el inciso segundo del artículo 11 ibídem, dispone imperativamente que las normas que se refieran a tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por períodos anuales, como acto meramente declarativo, se aplicarán desde el primer día del siguiente año calendario, y, desde el primer día del mes siguiente, cuando se trate de períodos menores;

Que, el artículo 146 del Código Tributario dispone que la administración podrá rectificar en cualquier tiempo, dentro de los plazos de prescripción, los errores aritméticos o de cálculo en que hubiere incurrido en actos de determinación o en sus resoluciones;

Que el Código Tributario en el Art. 5 Principios tributarios, establece que el régimen tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad.

Que, el señor Procurador General del Estado mediante oficio PGE. No. 00247 de 02-02-2011, publicado en el Registro Oficial No. 445 del miércoles 11 de mayo de 2011, emitió al respecto su versado pronunciamiento señalando en la parte pertinente que: "El Concejo Cantonal de la Municipalidad de Sucúa, de conformidad con el artículo 492 del COOTAD, tiene competencia para regular mediante ordenanza, la forma de cobro de los tributos destinados al financiamiento de la Municipalidad y sus empresas, pudiendo establecer rebajas de tasas y contribuciones especiales de mejoras, y estableciendo los requisitos para su reconocimiento a los beneficiarios, si es total o parcial (porcentaje), permanente o temporal...."; y,

Que en sesión de fecha 7 de octubre y 19 de noviembre del 2015, el legislativo municipal, aprobó la Ordenanza para el Cobro de Tributo por Contribución Especial de Mejoras;

Que, el artículo 60 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone la facultad privativa del Alcalde para la presentación de proyectos de ordenanzas tributarias al Concejo Municipal;

Que con fecha 20 de marzo del 2017, fue reformado inciso primero del Art. 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 264, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 57, literales a), b) y c); del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

La siguiente ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.

Art. 1.- En el Art. 1, suprimase la palabra urbanas.

Art. 2.- Después del Art. 6 de esta Ordenanza agréguese los siguientes artículos innumerados:

Art. Descuento.- En el pago del dividendo anual de la Contribución Especial de Mejoras, que se haga de enero a junio, se podrán hacer descuentos de conformidad con la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DISMINUCIÓN
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

Los pagos que se realicen a partir del primero de julio, no tendrán rebaja.

Art. Exoneraciones: Las exoneraciones en el pago de Contribuciones Especiales de Mejoras, por razones de orden económico y social, teniendo en cuenta los principios de legalidad, generalidad, igualdad y proporcionalidad, se ejecutaran tomando en consideración el avalúo del bien inmueble constante en la Jefatura de Avalúos y Catastros, aplicando la siguiente tabla:

AVALÚO DEL BIEN, DESDE USD	HASTA USD	EXONERACIÓN
1	60.000	90%
60.001	120.000	80%
120.001	180.000	70%
180.001	240.000	60%
240.001	300.000	50%
300.001	360.000	40%
360.001	420.000	30%
420.001	480.000	20%
480.001	540.000	10%
540.001	1.000.000	05%
1.000,001	Adelante	0%

Este beneficio no será aplicable en la caso de las disminuciones que contempla el Art. 7 de la Ordenanza.

Art. 3.- Sustitúyase el Art. 37, por el siguiente: "La Ordenanza para el cobro de Tributo por Contribución Especial de Mejoras, tendrá vigencia, a partir de la publicación en el Registro Oficial."

Art. 4.- En el Art. 38, sustitúyase el año "2015", por el año "2016".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En razón de la reformas introducida al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; para el cobro de la Contribución Especial de Mejoras, de las obras ejecutadas en los sectores rurales, se tendrá en cuentas las obras que sean recibidas con acta entrega recepción definitiva; a partir de la publicación en el Registro Oficial de esta ordenanza reformatoria.

SEGUNDA.- Por cuanto en la ordenanza principal, no se ha previsto la exoneración parcial en el pago de la contribución especial de mejoras, se tendrá en cuenta lo establecido en el segundo artículo innumerado del Art. 2 de esta ordenanza reformatoria, que será aplicado a todas las obras ejecutadas y que se haya recibido con acta entrega recepción definitiva hasta la fecha de vigencia de esta reforma.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Pujilí, a los 02 días del mes de agosto del 2017.

f.) Dr. Luis Fernando Matute Riera, Alcalde del Cantón Pujilí.

f.) Dr. Rubén Darío Jácome C, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Que la presente ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DEL TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, fue conocida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí, en sesiones ordinarias celebradas los días viernes 28 de julio del 2017 (primera discusión) y miércoles 02 de agosto del 2017, (segunda discusión) de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Pujilí, 04 de agosto del 2017.

f.) Dr. Rubén Darío Jácome C, Secretario del Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILÍ.-

Dr. Rubén Darío Jácome C, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil diecisiete, a las 16h00, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Alcalde para su sanción y promulgación. Cúmplase.

f.) Dr. Rubén Darío Jácome C, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PUJILÍ.-

Dr. Luis Fernando Matute Riera, Alcalde del Cantón, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil diecisiete, a las 16h10 minutos, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Dr. Luis Fernando Matute Riera, Alcalde del Cantón Pujilí.

CERTIFICADO DE SANCIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Luis Fernando Matute Riera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí, a los 04 días del mes de agosto del 2017.

f.) Dr. Rubén Darío Jácome C, Secretario del Concejo.

Imagen

Imagen